



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud s/n registrada con CUT N° 00003633-2020, de fecha 22 de enero de 2020 (fs. 112-113), sobre el pedido de cambio de especialistas que participarán en la evaluación biológica de flora y fauna silvestre, respecto de la Resolución de Dirección General N° 523-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 7 de noviembre de 2019, presentada por la empresa **ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A.**, en adelante, la administrada, identificada con R.U.C. N° 20137913250, representada por el señor Juan Felipe García Montúfar Sarmiento¹, Carta N° 0056-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, carta s/n y el Informe Técnico N° 0170-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF-DGSPFFS, de fecha 10 de marzo de 2020 (fs. 130-132), y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución de Dirección General N° 523-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 7 de noviembre del 2019 (fs. 88-108), se otorgó a la administrada, la autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de la “*Evaluación Biológica de la Actualización de la Línea Base para el Proyecto Quellaveco*”, por el período de doce (12) meses, contado a partir del día siguiente hábil de la notificación de la citada Resolución de Dirección General (fs. 109) realizada con fecha del 14 de noviembre de 2019.
2. Mediante solicitud s/n, registrada con CUT: 00003633-2020, e ingresada con fecha 22 de enero de 2020 (fs. 112-113), la administrada solicita a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la modificación de la Resolución de Dirección General N° 523-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 7 de noviembre del 2019, en el extremo de cambiar a los dos (2) evaluadores autorizados para la evaluación del taxón de avifauna y mastofauna, e incluir a una evaluadora en agrostología.
3. Mediante Carta N° 0056-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 17 de febrero de 2020 (fs. 114) y notificada con fecha de 18 de febrero de 2020 (fs. 114), la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal indicó a la administrada que, de la evaluación del expediente presentado, se evidenció que la señora Diana Aida Gálvez Robles no cumple con los tres (3) años de experiencia mínima requerida² en el taxón propuesto de agrostología; además, pidiéndose aclarar asimismo si la señora Diana Carolina Alcantará Serna, evaluadora de aves,

¹ Apoderado Clase A registrado en la partida electrónica N° 11396716 de la Oficina Registral Lima, identificado con DNI N° 08272003.

² Requisito 7 del Anexo N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N°018-2015-MINAGRI y Requisito 28 del Anexo N°2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado mediante D.S. N° 019-2015-MINAGRI:

a) Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, conteniendo, entre otros, información sobre los investigadores que participan en el estudio, los cuales **deben contar con un mínimo de tres años de experiencia en el taxón respecto al cual se van a realizar los estudios del de investigación científica.**

b) Plan de trabajo.

c) Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de ser el caso.

d) Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

seguirá participando en el proyecto; a fin de que subsane las observaciones emitidas se otorgó un plazo de (10) días hábiles.

- Mediante carta s/n, registrada el 19 de febrero de 2020 (fs. 129), la administrada remitió la información requerida señalando que solo realizará el cambio de los evaluadores de avifauna y mastofauna, así como desestima la inclusión de la evaluadora en agrostología, con lo cual subsana las observaciones advertidas por esta administración.

II. SOBRE LA EXONERACION DE SUSPENSION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

- De conformidad con el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, que se tramiten en entidades del sector público, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.
- Asimismo mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.
- No obstante, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 053-2020; se emitió con fecha 30 de mayo de 2020 la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, mediante el cual se aprueban los procedimientos administrativos, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 de los siguientes procedimientos: Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, Opiniones técnicas a los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión y Autorizaciones de Desbosque.

III. MARCO LEGAL GENERAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus modificatorias³, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.
- Numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI.
- Numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI.

³ Decretos Legislativos N° 1220, 1283 y 1319.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

12. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

IV. COMPETENCIA

13. El artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.
14. El artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
15. Los artículos 162° y 143° del Reglamento para la Gestión Forestal y del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobados mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI y D.S. N° 019-2015-MINAGRI, respectivamente, establecen que, el SERFOR autoriza la realización de estudios del Patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
16. La Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de febrero de 2019, dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del Patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo con la Ley N° 29763 y sus Reglamentos.

V. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

17. El Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y su modificatoria, no contempla el procedimiento solicitado por la administrada, no obstante, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les propongan por deficiencias de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en la ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.
18. Para la evaluación del pedido solicitado por la administrada, se consideró lo señalado en el numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI y el numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI.

VI. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

19. El Informe Técnico N° 0170-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF-DGSPFS, de fecha 10 de marzo de 2020, emitido de manera conjunta por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, expresa la opinión técnica



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

favorable respecto a la modificación de la Resolución de Dirección General N° 523-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 7 de noviembre del 2019, sobre el cambio de especialistas que participarán en la evaluación biológica, la cual modifica y actualiza la lista de especialistas aprobados; a efectos de proseguir con la autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de la “*Evaluación Biológica de la Actualización de la Línea Base para el Proyecto Quellaveco*”, a realizarse en los distritos de Torata, Moquegua y Carumas, pertenecientes a la provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, fuera de Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento y de territorios comunales.

VII. OBLIGACIONES DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

20. Conforme los artículos: 158° del Reglamento para la Gestión Forestal, 138° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobados mediante los Decretos Supremos N° 018, 019 y 021-2015-MINAGRI, respectivamente, la administrada se encuentra sujeta al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha normatividad.

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Decreto Legislativo N° 1246; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el literal g) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y su modificatoria; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE

Artículo 1.- Modificar el Anexo 2 de la Resolución de Dirección General N° 523-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS, de fecha 7 de noviembre de 2019, en el extremo de actualizar la lista de especialistas que participarán en la evaluación biológica de flora y fauna silvestre; a efectos de proseguir con la autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de la “*Evaluación Biológica de la Actualización de la Línea Base para el Proyecto Quellaveco*”, a realizarse en los distritos de Torata, Moquegua y Carumas, pertenecientes a la provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, fuera de Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento y de territorios comunales.

Artículo 2.- Mantener vigente el acto contenido en la Resolución de Dirección General N° 523-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS, de fecha 07 de noviembre de 2019, en todo lo que no se opongan a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la empresa **ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A.**, transcribirla a Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Moquegua-Tacna del SERFOR, para su conocimiento y fines pertinentes.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Raúl Javier Dancé Sifuentes

Director General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Cuadro N° 1. Lista actualizada de los especialistas que participarán en la evaluación biológica del proyecto

Nombres y Apellidos	Tipo de participación en el proyecto	DNI N°
Oscar Valerio Queirolo Muro	Responsable del proyecto	10409837
Víctor Manuel Morales Gonzales	Especialista de Flora y Vegetación	40754331
Juan Gabriel Vásquez Soto	Especialista de Avifauna	46253355
Fiorella Nasha Gonzales Guillen	Especialista de Mastofauna	46001045
Vanessa Isabel Quequejana Puma	Especialista de Herpetofauna	45022117
Gorky Valencia Valenzuela	Especialista de Artropofauna	23951827